



Resolución Ministerial

N° 208-2015-MC

Lima, 24 JUN. 2015

VISTOS, la queja presentada por el señor Pedro Fernán Cornejo Medina; el Informe N° 15-2015-DDC-MOQ/MC de la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua; y el Informe N° 454-2015-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 15 de mayo de 2013, el señor Pedro Fernán Cornejo Medina solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, se le proporcione copia de las autorizaciones para construir dentro de la zona monumental de Moquegua, expedidas por el Ministerio de Cultura, amparando su solicitud en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, al respecto, mediante Informe N° 109-2014-AACDC-DGPC-DDC-MOQ/MC de fecha 30 de mayo de 2014, el señor Alfredo Faustino Catacora Del Carpio, arquitecto de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, comunicó a la Directora de la referida Dirección Desconcentrada que de la búsqueda en los archivos de la institución, se han ubicado nueve (9) Resoluciones Directorales a través de las cuales se expide autorización para construir dentro de la zona monumental de Moquegua, no habiéndose encontrado otra documentación;

Que, mediante Oficio N° 397-2014-DDC-MOQ/MC de fecha 11 de junio de 2014, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua remitió al señor Pedro Fernán Cornejo Medina, copia simple de los documentos señalados en el párrafo precedente, conforme a lo solicitado;

Que, con Carta de fecha 27 de marzo de 2015, el señor Pedro Fernán Cornejo Medina reiteró la solicitud de remisión de copias de las autorizaciones para construir dentro de la zona monumental, expedidas por el Ministerio de Cultura, señalando que sólo se le entregó resoluciones de nueve (9) viviendas intervenidas en la zona monumental de la ciudad de Moquegua, cuando de acuerdo a su conteo son sesenta (60) las viviendas;

Que, mediante Carta Notarial N° 0489-2015 de fecha 8 de abril de 2015, la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua dio respuesta al documento señalado en el párrafo precedente, señalando entre otros, que la solicitud de información fue atendida con el Oficio N° 397-2014-DDC-MOQ/MC, en virtud al requerimiento efectuado por el administrado a través de la Carta de fecha 15 de mayo de 2013;

Que, a través de la Carta dirigida al Despacho Ministerial del Ministerio de Cultura, recibida con fecha 16 de junio de 2015, el señor Pedro Fernán Cornejo Medina presentó queja contra la Directora Desconcentrada de Cultura de Moquegua, por hacer recibido como respuesta a su requerimiento de información efectuado el 27



de marzo de 2015, una Carta Notarial a través de la cual no se le remite la información solicitada;

Que, con el Memorándum N° 336-2015-SG/MC de fecha 18 de junio de 2015, la Secretaría General trasladó la queja presentada a la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, a fin que se remita el informe correspondiente;

Que, mediante Informe N° 15-2015-DDC-MOQ/MC de fecha 19 de junio de 2015, la señora Deisi Rivadeneira Gámez, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, señaló que la solicitud de información efectuada por el señor Pedro Fernán Cornejo Medina fue atendida con el Oficio N° 397-2014-DDC-MOQ/MC de fecha 11 de junio de 2014;

Que, el inciso 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*;

Que, en el presente caso, el señor Pedro Fernán Cornejo Medina presenta queja por defecto de tramitación contra la señora Deisi Rivadeneira Gámez, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, quien a través de la Carta Notarial N° 0489-2015 de fecha 8 de abril de 2015, le señaló que la solicitud de acceso a la información pública fue atendida a través del Oficio N° 397-2014-DDC-MOQ/MC de fecha 11 de junio de 2014;

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho *"A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional"*;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, es la norma legal que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú; en cuyo artículo 7 se establece que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública. En ningún caso se exige expresión de causa para el ejercicio de este derecho"*;

Que, el literal b) del artículo 11 de la referida norma, que regula el procedimiento de acceso a la información pública, señala que *"La entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información deberá otorgarla en un plazo no mayor de siete (7) días útiles; plazo que se podrá prorrogar en forma excepcional por cinco (5) días útiles adicionales, de mediar circunstancias*





Resolución Ministerial

N° 208-2015-MC

que hagan inusualmente difícil reunir la información solicitada. En este caso, la entidad deberá comunicar por escrito, antes del vencimiento del primer plazo, las razones por las que hará uso de tal prórroga, de no hacerlo se considera denegado el pedido”;

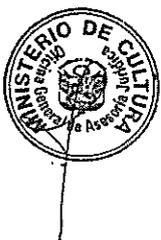
Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control; asimismo, que para los efectos de la referida Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales;

Que, el artículo 13 de la referida norma, señala que la solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, y tampoco permite que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean;

Que, por otro lado, mediante Resolución Ministerial N° 140-2011-MC de fecha 20 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 005-2011/MC “Procedimiento para la atención de solicitudes sobre acceso a la información pública en el Ministerio de Cultura”, en cuyo numeral 2 del rubro V. DEFINICIONES, se señala que las Direcciones Regionales de Cultura (actualmente Direcciones Desconcentradas de Cultura), son órganos desconcentrados del Ministerio de Cultura, a cargo de un funcionario con nivel de Director, quienes están encargados de hacer entrega de la información; asimismo, en el numeral 5 se define a la información pública como aquella que el Ministerio haya creado u obtenido o que se encuentre en su posesión o bajo su control, sin importar quien la haya producido, precisando que esta obligación no implica crear o producir información con la que no cuente o no tenga que contar el Ministerio al momento de efectuarse el pedido, ni faculta a los solicitantes a requerir que la entidad realice un análisis de la información que posea;

Que, asimismo, en el numeral 1 del rubro VIII. DE LAS RESPONSABILIDAD de la referida Directiva, se establece que el funcionario responsable de entregar la información tiene, entre otras, la obligación de “a) *Recibir, gestionar y atender las solicitudes de información en el plazo de Ley; b) Trasladar en el plazo señalado, la solicitud de información al Funcionario o servidor poseedor de la información, requiriendo su pronunciamiento oportuno; c) Informar al solicitante oportunamente la ampliación del plazo para atender la solicitud”;*

Que, en ese sentido, se tiene que la solicitud de información fue efectuada por el señor Pedro Fernán Cornejo Medina a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, con fecha 15 de mayo de 2013, recibiendo como respuesta el Oficio N° 397-2014-DDC-MOQ/MC de fecha 11 de junio de 2014, a través del cual se remitió la información que se encontraba en posesión o bajo control de la referida Dirección



Desconcentrada; sin embargo, la solicitud fue reiterada por el administrado con fecha 27 de marzo de 2015;

Que, en ese orden de ideas, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 454-2015-OGAJ-SG/MC de Vistos, señala que considerando que la solicitud de información efectuada en virtud a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, y que a través del Oficio N° 397-2014-DDC-MOQ/MC se atendió la solicitud de información efectuada por el señor Pedro Fernán Cornejo Medina; corresponde se declare infundada la queja por defecto de tramitación presentada contra la Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua;

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, se observa que la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua no ha cumplido con los plazos para la atención de las solicitudes de acceso a la información pública, establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444, señala: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado”*; por tal razón, siendo la autoridad quejada la señora Deisi Rivadeneira Gámez, Directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, corresponde que la queja administrativa sea resuelta por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura;

Estando a lo visado por la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundada la queja administrativa por defectos de tramitación planteada por el señor Pedro Fernán Cornejo Medina, en relación a la solicitud de acceso a la información pública efectuada a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua.





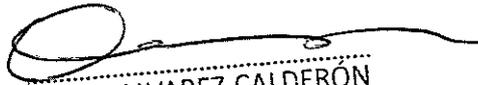
Resolución Ministerial

Nº 208-2015-MC

Artículo 2º.- Exhórtese a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua, a que en lo sucesivo cumpla con la entrega de la información de acceso público solicitada por los administrados, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución al interesado y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Moquegua.

Regístrese y comuníquese.


DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura



N. Alania E.